

DECRETO NUM. 438, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “INSTITUTO GUERRERENSE DE LA CULTURA”.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES	4
CAPITULO III DE LA ORGANIZACION	5
CAPITULO IV DEL PATRIMONIO	10
CAPITULO V REGIMEN DE TRABAJO	10
TRANSITORIOS	11

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85, el viernes 15 de octubre de 1999.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Programa de Acciones Inmediatas y la propuesta del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, entre sus principales objetivos contempla en materia de desarrollo cultural, promover la creación de Casas de la Cultura en los Municipios que no cuenten con ella y fortalecer las existentes. Así como, investigar, preservar, rescatar y difundir el patrimonio cultural de Guerrero; ampliar la participación de la población en el conocimiento, la creación y el disfrute de los bienes culturales, así como promover la formación cultural a partir de la difusión de la cultura, para lograr la integración de los guerrerenses.

SEGUNDO.- Que el Instituto Guerrerense de la Cultura, fue creado mediante Decreto número 468, de fecha 20 de abril de 1983, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERO.- Que por medio de la Ley de Fomento a la Cultura, expedida el día 26 de abril de 1988, publicada en el Periódico Oficial número 38, del día 10 de mayo del mismo año, el Instituto Guerrerense de la Cultura, se transformó en un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Que en cumplimiento a tales objetivos, el Gobierno del Estado, a través del Instituto Guerrerense de la Cultura, debe promover el conocimiento de la misma, impulsando su investigación y difusión, buscando la integración armónica de nuestras tradiciones, preservar las culturas indígenas y populares con la participación ciudadana.

QUINTO.- Que tales objetivos se ajustan a los nuevos criterios de modernidad que exige la cultura, en un Estado rico en tradiciones como lo es Guerrero, en consecuencia, se hace necesario transformar, fortalecer, actualizar y modernizar el Instituto, para que cumpla puntualmente con los objetivos de fomentar una política cultural tendiente a vigorizar las tradiciones, costumbres y expresiones diversas de nuestra cultura, en la que participen las instancias Federales, Estatales, Municipales y la ciudadanía en general.

SEXTO.- Que con la transformación del Instituto Guerrerense de la Cultura como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, se busca que los guerrerenses tengan acceso a los bienes y servicios culturales, sentando las bases para un Guerrero más próspero.

SEPTIMO.- Que los suscritos diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, al analizar la iniciativa en comento consideramos procedente realizar algunas modificaciones a la misma en sus artículos 3, 4 fracción V, 7 fracciones I y IV con el objeto de establecer a quien corresponde la presidencia y vicepresidencia del Organismo; 8 se adicionó con una fracción III, con el objeto de establecer la facultad del Consejo Directivo para aprobar el plan de trabajo y los proyectos que le presente el Director General, recorriéndose la numeración de las subsecuentes; se adicionó con un artículo 9 la iniciativa con el objeto de establecer la forma de sesionar y tomar sus acuerdos del Consejo Directivo, recorriéndose la numeración de los subsecuentes; el artículo 12 en su fracción I con el objeto de dar más claridad a su redacción, adicionándosele una fracción XV a efecto de establecer la obligación del Director General de informar al Presidente sobre el seguimiento dado a los planes, programas y proyectos del instituto y por último, se modifica el artículo 14 con el objeto de establecer que el Comisario sea designado y removido por el Consejo Directivo del Instituto a propuesta del Titular de la Contraloría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 438, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “INSTITUTO GUERRERENSE DE LA CULTURA”.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto Guerrerense de la Cultura, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

ARTICULO 2o.- Se declaran de interés social las actividades que desarrolle el Instituto Guerrerense de la Cultura, para la satisfacción de su objetivo.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTICULO 3o.- El Instituto tendrá como objetivos impulsar la investigación y la difusión cultural y artística; buscar la integración armónica de las tradiciones y preservar las culturas indígenas y populares; así como fomentar la participación ciudadana en todos los aspectos culturales.

ARTICULO 4o.- El Instituto Guerrerense de la Cultura, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las funciones siguientes:

I. Organizar las instituciones de asistencia privada, sociedades, organizaciones civiles y a los fideicomisos que coadyuven al fomento de la cultura;

II. Operar los establecimientos culturales de interés Estatal y Municipal;

III. Organizar festivales, ferias, eventos culturales y artísticos de todo tipo;

IV. Organizar las Jornadas Alarconianas y la Feria Nacional de la Plata en Taxco de Alarcón, Guerrero, así como la Semana Altamiranista en Tixtla, Guerrero y otras festividades de interés similar;

V. Llevar a cabo la ejecución de actividades de fomento a la cultura e implementar programas de investigación, ciencias y artes, danza, música, teatro y artesanía de carácter Estatal;

VI. Fomentar y llevar la cultura guerrerense a otros Estados de la República, a otros países a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Embajadas acreditadas en México, realizando tareas de intercambio cultural, artístico y turístico;

VII. Fomentar y apoyar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, el descubrimiento, protección y preservación de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

VIII. Colaborar con los sectores público, privado y la sociedad civil, en la consolidación en el desarrollo cultural, así como fomentar su crecimiento;

IX. Suscribir acuerdos con las empresas turísticas, para que apoyen al Instituto Guerrerense de la Cultura, con donativos que permitan su operatividad y desarrollo en las actividades que realice;

X. Coordinarse con la Federación, especialmente a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), el Estado y los Municipios en las actividades de preservación del patrimonio cultural de la Nación, situado en el ámbito estatal de conformidad con las normas y legislación vigentes;

XI. Fomentar, dirigir y administrar las bibliotecas, museos, hemerotecas, teatros, centros de investigación artística, establecimientos de libros y objetos de arte, plazas y casas culturales, así como promover la apertura de nuevas fuentes de cultura;

XII. Las demás que le fijen las leyes.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 5o.- La administración y funcionamiento específico del Instituto, será determinado por su Reglamento Interior.

ARTICULO 6o.- El Instituto Guerrerense de la Cultura, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General;
- III. Un Director Operativo, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO 7o.- El Consejo Directivo, será el órgano de gobierno y la máxima autoridad del Organismo y estará integrado por:

- I. El Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. El Secretario de Educación-Guerrero, quien fungirá como vicepresidente; y
- V. El Contralor General del Estado.

El Director General del Instituto, acordará con el Presidente, los planes, programas y proyectos del mismo.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Gobernador el nombramiento del Director General y del Director Operativo del Instituto Guerrerense de la Cultura, quien podrá removerlos libremente cuando lo considere necesario.

II. Elaborar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto en coordinación con los Directores General y Operativo del Organismo.

III. Aprobar el programa anual de trabajo y los proyectos del Instituto que le presente el Director General.

IV. Aprobar los convenios celebrados con la Federación, los Estados y los Municipios, la iniciativa privada y los Organismos públicos y privados nacionales e internacionales;

V. Formular iniciativas de leyes y reformas en materia cultural, necesarias para el óptimo funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 9o.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente; con el propósito de dar seguimiento y ejecución a los programas del Instituto, siendo necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes para que sus acuerdos sean válidos.

ARTICULO 10.- Los Directores General y Operativo del Instituto, serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTICULO 11.- Para ser Director General y Operativo se requiere:

I. Ser de Nacionalidad Mexicana;

II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;

III. Tener experiencia profesional acreditable de 5 años en el ámbito de la cultura y las artes, y

IV. Ser persona de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

ARTICULO 12.- El Director General del Instituto Guerrerense de la Cultura, tendrá las siguientes facultades:

I. Ser el representante legal del Instituto, y ejercer las facultades generales y especiales que le otorgue el Consejo Directivo, con apego a la Ley;

II. Presentar el programa anual de trabajo y los proyectos, para su aprobación por el Consejo Directivo;

III. Informar al Consejo Directivo, la distribución de los recursos financieros y materiales, para la ejecución de los programas culturales del Instituto;

IV. En coordinación con el Consejo Directivo, promover que las empresas turísticas: líneas áreas (sic), asociaciones hoteleras, restauraneras, centros nocturnos, así como todas las empresas de prestadores de servicios turísticos, aporten donativos al Instituto deducibles de impuestos, con el objeto de desarrollar y difundir la cultura guerrerense;

V. Manejar y vigilar las relaciones laborales del personal que integra el Instituto y promover su capacitación;

VI. Promover a través de los medios de comunicación las culturas de la Entidad y sobre todo aquellas que son la raíz y patrimonio de los Guerrerenses;

VII. Promover las culturas del Estado en el ámbito Nacional e Internacional, creando para ello el “Festival Internacional de la Tradición Popular Guerrerense”, en Embajadas y Consulados de México, en el extranjero, ciudades hermanas de Chilpancingo y Acapulco y en los festivales internacionales del folklore en Estados Unidos de Norteamérica y Barcelona;

VIII. Instrumentar la política cultural a seguir por los centros de cultura;

IX. Ser el encargado de organizar y promover todos los eventos culturales y artísticos que se realicen en el Estado;

X. Celebrar convenios con los Presidentes Municipales con la finalidad de promover y fomentar eventos culturales;

XI. Promover el Premio Estatal de las Ferias tradicionales de Guerrero;

XII. Elaborar, en coordinación con el Consejo Directivo, el Reglamento Interno del Instituto;

XIII. Coordinar el Sistema Estatal de Cultura;

XIV. Organizar conferencias y fomentar la investigación de los valores históricos, jurídicos y cívicos en el Estado;

XV. Informar al presidente sobre el seguimiento dado a los planes, programas y proyectos del Instituto, y

XVI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 13.- El Director Operativo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de todos los convenios celebrados por la Dirección General, entre ellos los firmados con los Estados que conforman el Fondo Regional de la Zona Centro del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), así como con los Estados que integran al Programa Pacífico Sur, Programa Alas y Raíces a los Niños, entre otros.

II. Ejecutar los acuerdos de coordinación especial denominados “Investigación, Difusión, Rescate y Desarrollo de los Valores Culturales de Guerrero”.

III. Coordinar las actividades de los Centros de Cultura, las Direcciones, Departamentos, Escuelas, Centros de Cultura, Bibliotecas, Museos, Teatros, Casas de Artesanías, Centro de Cultura Infantil y del personal de asesoría y apoyo externo al Instituto nombrado por la Dirección General.

IV. Coordinar eventos con Organismos educativos, independientes, de pueblos y barrios, de la iniciativa privada y clubes de servicio.

V. Diseñar programas específicos de apoyo a la descentralización de los servicios culturales.

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Dirección General con los Programas federales, estatales y municipales; y

VII. Todos aquellos que la Dirección General le señale, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

ARTICULO 14.- El Comisario será designado y removido por el Consejo Directivo a propuesta del titular de la Contraloría General del Estado, y removido por el Consejo Directivo y tendrá a su cargo la vigilancia de la operación y funcionamiento del Instituto, así como el manejo de los recursos de toda índole que le sean afectos.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTICULO 15.- El Patrimonio del Instituto Guerrerense de la Cultura estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente forman el patrimonio del Instituto Guerrerense de la Cultura, así como, los que el nuevo Instituto adquiera en el futuro;
- II. Las aportaciones financieras que en su favor haga el Gobierno del Estado;
- III. Donaciones, legados, subsidios o cualquier otra forma legal de incrementar su patrimonio; y
- IV. El Instituto Guerrerense de la Cultura, estará exento de los impuestos estatales y tramitará, de ser procedente la exención de los municipales y federales correspondientes.

CAPITULO V REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 16.- El Instituto contará con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y que permita su presupuesto.

ARTICULO 17.- Las percepciones y remuneraciones del personal administrativo del Instituto serán análogos al tabulador de sueldos vigentes para las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 18.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, núm. 248.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- A partir de la fecha de la vigencia de este Decreto el Consejo Directivo, aprobará el Reglamento Interior del Instituto en un plazo que no exceda de 90 días.

ARTICULO CUARTO.- Se deroga el Título Noveno de la Ley de Fomento a la Cultura, relativo al Instituto Guerrerense de la Cultura.

ARTICULO QUINTO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Diputada Presidenta.

C. BEATRIZ GONZALEZ HURTADO.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. MARIA OLIVIA GARCIA MARTINEZ.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. ESTHELA RAMIREZ HOYOS.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.